

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

- 1 -

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 135 Y UN ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 135 Y UN ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de garantizar el derecho que tienen todos y todas las niñas de esta Ciudad, a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, tal como lo establece la Ley de la Materia.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia contra los niños y las niñas puede tener implicaciones a lo largo de toda la vida, tanto en su salud como en su bienestar, afectando un adecuado desarrollo personal, familiar y social. Por desgracia los principales factores de riesgo se dan tanto a nivel individual, en las relaciones cercanas, como a nivel comunitario y social; entre estos últimos encontramos baja cohesión social, acceso fácil a bebidas alcohólicas y armas así como normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México definen como violencia física a *“todo acto de agresión que cause daño a la integridad física”* y como violencia psicoemocional a *“los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social”*.

Derivado de lo anterior, podemos considerar que actos como los que se han visibilizado en últimos meses en que derivado de un accidente de tráfico una o uno de los conductores actúa de forma violenta, amenazando y lesionando en contra de la o el otro conductor sin importar que se encuentren presentes menores de edad; quienes sin duda alcanzan la categoría de víctimas o testigos, dependiendo de los alcances de las agresiones.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La OMS¹, señala que las muertes relacionadas con accidentes de tráfico siguen creciendo a nivel mundial y ya alcanzan la cifra de 1,35 millones de personas anualmente, destaca que este tipo de siniestros son la **principal causa de decesos de niños y jóvenes** con

¹ <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447351>

edades comprendidas entre los 5 y los 29 años e indica que no se ha avanzado lo suficiente para resolver el problema de la inseguridad en las carreteras. Y destaca que aproximadamente el 62% de las víctimas mortales notificadas por accidentes de tránsito se produce en 10 países, que, en orden de magnitud, son: India, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Brasil, Irán, **México**, Indonesia, Sudáfrica y Egipto, y representan el 56% de la población mundial.

- 3 -

En México, para el año 2020 se reportaron 301 678 accidentes, de los cuales 245 297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52 954 se identificaron víctimas heridas (17.6%) y los 3 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente. El total de víctimas muertas y heridas en los accidentes de tránsito ocurridos en zonas urbanas durante 2020 fue de 75 761 personas, de las cuales 3 826 fallecieron en el lugar del accidente (5.1%) y 71 935 presentaron algún tipo de lesión (94.9%).²

Entre 2011 y 2020, solo en la Ciudad de México, 2 mil 585 personas fueron a juicio por choques y atropellamientos que causaron la muerte de otros. De ellas, 93.6% eran hombres, según datos obtenidos por la Unidad de Investigaciones Periodísticas (UIP) de la UNAM a través de una solicitud de información formulada ante el Tribunal Superior de Justicia capitalino.

En esa misma década, el Ministerio Público de la Ciudad de México presentó cargos penales contra 6 mil 943 personas, pero sólo se detuvo y condenó a 501 de ellas, es decir, a 7% de los imputados, mientras que el restante 93% no tuvo castigo.

Si bien, en la Ciudad de México, por ejemplo, se registraron 25 mil 752 hechos de tránsito que dejaron personas heridas en 2019, según los reportes oficiales de la Secretaría de Movilidad. No obstante, las estadísticas del Tribunal Superior de Justicia local revelan que sólo 178 “probables responsables” fueron procesados penalmente por ese tipo de delitos y, de ellos, ninguno recibió sentencia condenatoria. Así, para este año 2019 el índice de

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES_2021.pdf

impunidad en hechos de tránsito que dejaron personas heridas en la Ciudad de México fue de 100%.³

En este marco, no es desconocido el hecho de que en gran parte de los accidentes viales hay violencia de por medio que supone determinadas acciones de otros conductores o peatones, las cuales son percibidas por el individuo en cuestión como agresivas o desmerecedoras respecto de su pericia en la conducción. La violencia vial es también consecuencia de una sociedad invadida de estrés cotidiano, que afectan a los individuos ocasionándoles ansiedades o frustraciones que los colocan en seres con actitudes defensivas en todo momento hasta llegar al extremo de violentar a otros.

Entre las principales manifestaciones de violencia vial o conducción agresiva encontramos aceleraciones bruscas y arriesgadas, amenazar con una cercanía potencial de choque entre un coche y otro, tocar la bocina del automóvil excesivamente, gestos obscenos con las manos, amenazas y exabruptos verbales, agresión física al automóvil de otra persona con objetos como palos, piedras, o con las mismas manos; peleas físicas en plena vía a mano limpia o con armas, amenaza con arma de fuego y llevar a cabo una persecución para cobrar venganza por una provocación.

De tal suerte que el problema de la violencia en el tráfico tiene distintas dimensiones o factores entre las que se señalan la personalidad del conductor, la salud mental (estrés, ansiedad, depresión), el tipo de vehículo, el estado de las carreteras, la señalización vial, el congestionamiento vehicular, las horas de trabajo tras el volante, la educación vial, los peatones, la existencia y aplicación de las leyes y la ingeniería del tráfico (organización), entre otras. Las consecuencias de lo anterior derivan en conducción de riesgo, distracción y el bienestar psicosocial, incluyéndose en este último el bienestar psicológico, el funcionamiento social, la ansiedad, la depresión, el estrés laboral, el bienestar laboral, el consumo de alcohol y los accidentes cometidos.

De ahí que la agresión entre los conductores tal vez sea un indicador más del aumento de la violencia en sus diversas formas.

³ <https://corrientealterna.unam.mx/genero/violencia-vial-en-mexico-macho-al-volante-peligro-constante/>

Ahora bien, los niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe son víctimas inocentes de calles y carreteras inseguras. En concreto, cada media hora un niño muere víctima de accidente de tráfico en la región, según datos del informe 'Calles para la vida: Trayectos seguros y saludables para los niños de América Latina' que será presentado en el marco del III Foro Internacional de Seguridad Vial Infantil (FISEVI).

- 5 -

El informe elaborado conjuntamente por Fundación FIA, la Fundación Gonzalo Rodríguez, UNICEF y Save The Children, ofrece un completo panorama sobre cómo afecta la seguridad vial a la niñez y hace un llamado a los Estados de la región para que se trabaje por el derecho de cada niño y cada niña a tener un entorno sano y seguro donde moverse.⁴ El informe, detalla que los peligros del tránsito siguen sin estar atendidos para los niños y los jóvenes en América Latina y el Caribe. Los centros urbanos de la región son conocidos por su gran desigualdad. Los barrios pobres con frecuencia son conocidos por las altas tasas de crímenes y violencia, sufriendo de años de mala planificación y negligencia.

En este contexto, las lesiones del tránsito son prevalentes y tienen un grave impacto. Se trata de una crisis de salud y derechos infantiles y socava la agenda de desarrollo sostenible. Pero rara vez se le da la visibilidad que merece, de ahí la importancia de la presente iniciativa; pues como Congreso tenemos la obligación de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes de esta Ciudad.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

NO APLICA.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, en la Constitución

⁴ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/un-ni%C3%B1o-muere-cada-media-hora-v%C3%A9ctima-de-alg%C3%BAAn-accidente-de-tr%C3%A1fico-en-am%C3%A9rica>

Política de la Ciudad de México, artículo 11 apartado D y por su puesto en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

- 6 -

Ahora bien, de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y con el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; son niñas y niños los menores de 12 años de edad.

Es de destacar que la legislación nacional, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además de ello se obliga a las autoridades a garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Particularmente la Ley local de la materia, señala:

“Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

...

...”

De ahí que resulta pertinente la presentación de la presente iniciativa que busca generar condiciones para cumplir con las obligaciones señaladas, en beneficio del desarrollo integral de los niños y niñas de la Ciudad; procurando su integridad, así como las mejores condiciones que les permitan vivir una vida libre de violencia.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se adicionan una facción VIII al artículo 135 y un

artículo 242 Bis del Código Penal para el Distrito Federal y una fracción XII al artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a tenor de lo que se expone:

- 7 -

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Haga uso de violencia física o amenazas contra vehículo o inmueble en donde se encuentre uno o varios menores de edad.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 242 Bis. Cuando con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones y/o daños a la propiedad dolosamente mediante el uso de violencia física o amenazas en presencia de menor o menores de edad se aplicará lo dispuesto por el artículo 241 de este Código.</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Actos de violencia vial o conducción agresiva.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 135 Y UN ARTÍCULO 242 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA una fracción VII al artículo 135 y un artículo 242 BIS al Código Penal para el Distrito Federal, quedando como sigue:

- 9 -

ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor:

I. a VII. (...)

VIII. Haga uso de violencia física o amenazas contra vehículo o inmueble en donde se encuentre uno o varios menores de edad.

ARTÍCULO 242 Bis. Cuando con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones y/o daños a la propiedad dolosamente mediante el uso de violencia física o amenazas en presencia de menor o menores de edad se aplicará lo dispuesto por el artículo 241 de este Código.

SEGUNDO. Se ADICIONA una fracción XII al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, quedando como sigue:

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a XI. (...)

XII. Actos de violencia vial o conducción agresiva.

(...)

(...)

(...)

(...)

10

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Tórnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ